

Consejo Nacional de Operación

CNO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2011-010049 21/Oct/2011-16:47:37
MEDIO: FAX No. FOLIOS: 1 ANEXOS: NO
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO Javier Augusto Diaz Velasco

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2011

CREG 24 OCT2011 11:55

Doctor
JAVIER DIAZ VELASCO
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG
Ciudad.

Asunto: Comentario al proyecto de Resolución CREG 137 de 2011

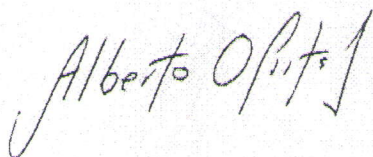
Respetado Doctor Díaz:

El Consejo Nacional de Operación en cumplimiento de su función legal de garantizar una operación segura, confiable y económica presenta a Usted el siguiente comentario a la Resolución del asunto "Por la cual se modifican las opciones para plantas filo de agua, el Nivel de Probabilidad de Vertimiento, NPV, y Recurso Hidráulico para atención de la Demanda Total Doméstica".

De acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Resolución CREG 122 de 1998, el CNO expidió el Acuerdo 22 de 1999 por el cual se adoptó una definición técnica para clasificar de manera general, a las plantas hidráulicas filo de agua, estableciendo en el parágrafo del artículo primero lo siguiente: "No se considerarán filo de agua las centrales hidroeléctricas que estén situadas aguas abajo de embalses que le garanticen regulación de caudales mayor a un (1) día. En este caso, se entiende como tiempo de regulación el calculado mediante el criterio indicado en el punto b) anterior."

Sugerimos de manera respetuosa incorporar en el texto del artículo 3 de la Resolución definitiva, el parágrafo antes mencionado, para darle claridad a las condiciones técnicas en las que una central hidroeléctrica no puede considerarse como filo de agua.

Respetuosamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico